

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01157 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Toda vez que se subsanó la demanda en debida forma, reuniendo esta los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA versus MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA ORTIZ**, conforme al plan de amortización (pdf 07 fls 8 a 10), en los siguientes términos:

Pagaré No. 05700008800228020

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de dieciocho (18) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 30/06/2020 y el 30/11/2021, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en 287,9234¹, por lo que se discrimina así:

	Fecha de vencimiento	Capital vencido	
		UVR	Pesos
1	28/06/2020	519,6900	\$149.630,91
2	28/07/2020	523,6400	\$150.768,21
3	28/08/2020	527,6100	\$151.911,27
4	28/09/2020	531,6200	\$153.065,84
5	28/10/2020	535,6500	\$154.226,17
6	28/11/2020	539,7200	\$155.398,02
7	28/12/2020	543,8200	\$156.578,50
8	28/01/2021	547,9400	\$157.764,75
9	28/02/2021	552,1000	\$158.962,51
10	28/03/2021	556,3000	\$160.171,79
11	28/04/2021	560,5200	\$161.386,82
1	28/05/2021	564,7700	\$162.610,50

¹ Boletín 059 del Banco de la República de Colombia. Valores de la unidad de valor real (UVR) vigentes para el periodo 16-12-2021 al 15-01-2022.

2			
1 3	28/06/2021	569,0600	\$163.845,69
1 4	28/07/2021	573,3800	\$165.089,52
1 5	28/08/2021	577,7300	\$166.341,99
1 6	28/09/2021	582,1200	\$167.605,97
1 7	28/10/2021	586,5400	\$168.878,59
1 8	28/11/2021	590,9900	\$170.159,85
		9.983,2000	\$2.874.396,89

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **14,25%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **9.50%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de dieciocho (18) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 30/06/2020 y el 30/11/2021, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en 287,9234, por lo que se discrimina así:

	Fecha causación	Intereses de plazo	
		UVR	Pesos
1	28/06/2020	1.059,9800	\$305.193,05
2	28/07/2020	1.056,0300	\$304.055,75
3	28/08/2021	1.052,0600	\$302.912,69
4	28/09/2020	1.048,0500	\$301.758,12
5	28/10/2020	1.044,0200	\$300.597,79
6	28/11/2020	1.039,9500	\$299.425,94
7	28/12/2020	1.035,8500	\$298.245,45
8	28/01/2021	1.031,7300	\$297.059,21
9	28/02/2021	1.027,5700	\$295.861,45
1 0	28/03/2021	1.023,3800	\$294.655,05
1 1	28/03/2021	1.019,1500	\$293.437,13
1 2	28/05/2021	1.014,9000	\$292.213,46
1 3	28/06/2021	1.010,6100	\$290.978,27
1 4	28/07/2021	1.006,2900	\$289.734,44
1 5	28/08/2021	1.001,9400	\$288.481,97
1 6	28/09/2021	997,5500	\$287.217,99
1	28/10/2021	993,1300	\$285.945,37

7			
1 8	28/11/2021	988,6800	\$284.664,11
		18.450,8700	\$5.312.437,22

4. Por la suma de **129.048,2600 UVR** equivalente al tiempo de la demanda a **\$37.156.013,78** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que para esa fecha el valor de la unidad de valor real se certificó en 287,9234

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **14,25%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **9.50%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente en el que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50S-40540766** de propiedad de la parte demandada (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04749ebb955d41e4ef6864a821fe4cd4c62ce1b1bb85a4e1b4e689ee70db3dea**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>